



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo N° 1: Institúyase en la Provincia de Buenos Aires el "Día de la Libertad Religiosa", el que se celebrará, en coincidencia con la fecha de aprobación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas titulada "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", el 25 de noviembre de cada año.

Artículo N° 2: Establécese que la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, incluirá la fecha instituida en el Artículo 1° de la presente, en el calendario escolar de efemérides y desarrollará actividades pedagógicas, en referencia a dicha conmemoración, para lo cual forma parte de la presente Ley.

Artículo N° 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO CASCALLARES
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

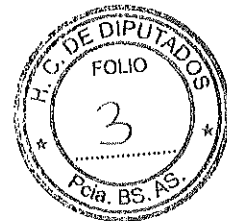
La constitución argentina regula la libertad religiosa en varios de sus artículos:

El Artículo 14, establece el derecho general de todos los habitantes de la nación a profesar libremente su culto; mientras que el 20, a su vez, dispone que los extranjeros pueden ejercer libremente su culto en el territorio nacional.

También encontramos una importante referencia en la carta magna nacional, cuando en su Art. 7 afirma que "Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para rendir culto a Dios Todopoderoso, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia."

Si bien han existido momentos históricos diversos, no caben dudas que la tendencia general en la interpretación de estas disposiciones ha sido una que atiende a las dos facetas que comprenden este derecho; tales como la libertad, que incluye la protección del derecho de cada individuo de decidir autónomamente si desea profesar o no una religión y de llevar a cabo los actos que ello implique, al menos en la medida en que no afecten a terceros, y la igualdad, que implica que estas libertades deben estar distribuidas de modo ecuánime entre los habitantes de la nación.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución N°36/55 del 25 de Noviembre de 1981, estableció la declaración universal sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones; y fue así que en gran parte de los Estados nacionales comenzó a distinguirse el día 25 de Noviembre como el día de la Libertad Religiosa; estructurando tras el mismo diversas acciones tendientes a preservar dichas libertades para su ciudadanía.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

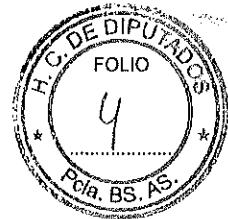
Fue así como nuestro Gobierno Nacional emitió hacia fines de 2020 una Declaración instaurando el día de la Libertad Religiosa; asignando a tal motivo el propio 25 de noviembre que evoca aquella Declaración de las Naciones Unidas que avanzaba en similar dirección.

Destacamos aquí también que nuestra querida Provincia de Buenos Aires cuenta con una rica trayectoria en diversidad religiosa, siendo parte del entramado social, histórico y cultural de la misma; permitiendo así que millones de ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho a la libertad de culto a través de diversas prácticas religiosas.

Ya desde su Ley Fundamental, existen dos artículos que refieren a la libertad religiosa al decir: "Es inviolable en el territorio de la provincia el derecho que todo hombre tiene para rendir culto a Dios Todopoderoso, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia."; mientras que en el que le sigue asegura que "El uso de la libertad religiosa, reconocido en el artículo anterior, queda sujeto a lo que prescriben la moral y el orden público." (Art. 7 y 8)

El derecho a la Libertad religiosa, reviste así uno de los derechos humanos fundamentales reconocido por el derecho internacional y constitucional de la mayoría de los países del mundo. La libertad religiosa es entonces mencionada casi siempre junto a la libertad de pensamiento y de conciencia; conformando juntas un grupo de aspectos fundamentales que hacen a la esencia de la libertad y la dignidad de los bonaerenses.

La libertad religiosa, se manifiesta así en la libertad de creer, de elegir en qué desea creer cada quién, de poder conformar grupos y reunirse con quienes cada uno desea inspirados en la creencia que cada uno desee profesar, de poder sentir, actuar y practicar conductas acordes con la propia creencia religiosa, en la selección y desarrollo de la conducta personal o colectiva.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Resumiendo: se trata de la libertad de las personas y de los grupos de creer y actuar en consecuencia.

Por todo lo expuesto, y destacando que en la importancia de acompañar y promover en nuestra querida provincia la diversidad cultural y religiosa, está su sello de grandeza; es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto a la presente iniciativa.

MARIANO CASCALLARES
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.